

ESTATUTOS SOCIALES
SOCIEDAD CONCESIONARIA PLAZA DE LA CIUDADANÍA S.A.

Yo, Juan Manuel Espejo Marimón, en mi calidad de Gerente General de Sociedad Concesionaria Plaza de la Ciudadanía S.A., certifico lo siguiente:

I. CONSTITUCIÓN SOCIEDAD CONCESIONARIA PLAZA DE LA CIUDADANÍA S.A.

Los estatutos de Sociedad Concesionaria Plaza de la Ciudadanía S.A., fueron otorgados por escritura pública de fecha 11 de junio de 2004, en la Notaría de don Raúl Undurraga Laso, bajo el número de repertorio 3276-2004. Un extracto autorizado de la escritura de constitución se inscribió a fojas 18.324, número 13.786 en el Registro de Comercio de Santiago con fecha 22 de junio de 2004, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de junio de 2004.

II. MODIFICACIONES ESTATUTOS.

- A. Por acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 09 de septiembre de 2004, reducida a escritura pública el 15 de septiembre de 2004, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Un extracto autorizado de la modificación se inscribió a fojas 32.381, número 24.042, el 8 de octubre de 2004 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de octubre de 2004.
- B. Por acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de marzo de 2014, reducida a escritura pública el 25 de marzo de 2014, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Un extracto autorizado de la modificación se inscribió a fojas 25.002, número 15.742, el 3 de abril de 2014 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de abril de 2014.
- C. Por acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de abril de 2015, reducida a escritura pública el 24 de abril de 2015, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Un extracto autorizado de la modificación se inscribió a fojas 33.405, número 19.794, el 06 de mayo de 2015 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de mayo de 2015.

III. ESTATUTOS VIGENTES

Teniendo en cuenta la última modificación señalada en la letra c) del párrafo anterior, el texto refundido y actualizado de Sociedad Concesionaria Plaza de la Ciudadanía S.A. es el siguiente:

TÍTULO PRIMERO: Nombre.

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima cerrada sujeta a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dos del Decreto Supremo número 587. 982, que aprueba el Reglamento de Sociedades Anónimas, cuyo nombre o razón social será "Sociedad Concesionaria Plaza de la Ciudadanía S.A."

TÍTULO SEGUNDO: Domicilio, Duración y Objeto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la sociedad será la comuna la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias y sucursales que el directorio acuerda establecer en otras ciudades del país o en el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: La duración de la sociedad será como mínimo el plazo, el plazo de la concesión señalado en la sección 1.7 de las bases de licitación, (en adelante las "Bases"), de la concesión, es decir 360 meses desde su inicio, más 3 años. El inicio de la concesión será a partir de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de adjudicación.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad tendrá por objeto la construcción, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Plaza de la Ciudadanía Etapa I" mediante el Sistema de Concesiones, la prestación y explotación de los servicios asociados a ella dentro del área de la concesión y el uso y goce sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión y las áreas de servicios que se convengan.

TÍTULO TERCERO: Capital y acciones.

ARTÍCULO QUINTO: Capital. El capital de la Sociedad es la cantidad de \$2.677.608.000, dividido en 2.218.000.000 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal y de igual valor cada una. El Capital se suscribe y paga en la forma establecida en los artículos transitorios de estos estatutos."

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones pertenecen a una única serie. No hay acciones preferentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Títulos. La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo y sus demás circunstancias, se regirán por lo dispuesto en la ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO: Las acciones que se emitan con motivo de un aumento de capital, deberán ser siempre ofrecidas preferentemente a los accionistas a prorrata de las que posean. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible.

TÍTULO CUARTO: Administración de la Sociedad.

ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio. El Directorio se compondrá de 6 Directores titulares y 6 Directores suplentes, elegidos cada 3 años por la Junta Ordinaria de Accionistas. Los Directores continuarán en sus funciones después de expirado su período si no se celebrare la Junta de Accionistas llamada a efectuar la renovación; en tal caso, el Directorio deberá convocar dentro del plazo de 30 días a una Junta de Accionistas para hacer los nombramientos correspondientes. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Elección del Directorio. Se proclamarán como Directores aquellos que, en la respectiva Junta de Accionistas, resulten elegidos con el mayor número de votos, hasta completar el Directorio. Las elecciones de Directorio se realizarán en una misma y única votación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades. Los Directores cesarán en su cargo por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Reemplazos. En caso de cesación en sus funciones de algún Director y de su respectivo suplente o de vacancia en sus cargos por cualquier causa, serán reemplazados por un Director designado para tal efecto por el Directorio, el que se mantendrá en su carga hasta la próxima Junta Ordinaria o Extraordinaria, en la cual se elegirá la totalidad del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Presidente. En su primera reunión después de la Junta de Accionistas que elija a sus integrantes, el Directorio elegirá de entre sus miembros a un Presidente, que lo será también de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Sesiones. Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos una vez al mes en las fechas predeterminadas por el propio Director y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Las convocatorias a sesiones extraordinarias de Directorio se harán en primera y segunda citación para fechas distintas el directorio podrá reunirse en otras ciudades o localidades distintas a las de su domicilio social o en el extranjero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Quórum. Las sesiones de Directorio se constituirán con la presencia, al menos, de cuatro de los Directores, y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de a lo menos cuatro de los asistentes con derecho a voto, salvo que la Ley sobre Sociedades Anónimas, su Reglamento o los Estatus exijan una mayoría distinta. En caso de empate no habrá acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones. El Directorio representa a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que al Ley sobre Sociedades Anónimas, su Reglamento o estos Estatus no establezcan como primitivas de la Junta de Accionistas, sin perjuicio de la representación legal que compete al Gerente o de las facultades que el propio Directorio le otorgue. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerente, Subgerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remuneraciones. Los Directores no serán remunerados por sus funciones. Los Directores podrán recibir remuneraciones por servicios especiales, de carácter permanente o accidental, distintos de los de Director, los cuales deberán ser informados y aprobados por la Junta de Accionistas. Todas estas remuneraciones serán consideradas gastos de la Sociedad y en tal forma deberán contabilizarse.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Interés. Cuando algún Director tuviere interés, por sí o como representante de otra persona, en un acuerdo, acto o contrato determinado a ejecutarse por la Sociedad, las operaciones respectivas deberán ser informadas y conocidas, y podrán ser aprobadas por el Directorio sólo si se ajustan a condiciones de equidad similares a las habituales del mercado. Estos acuerdos serán dados a conocer en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por quien la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en la citación. Para determinar si un Director tiene interés en una negociación, acto, contrato u operación se estará a lo que disponga la Ley sobre Sociedades Anónimas, su Reglamento y los Estatus.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Actas. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrán haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, la que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria por el que la preside. El Director que

estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho a estampar sus objeciones antes de firmar tales actas.

TÍTULO QUINTO: Del Gerente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio designará una o más personas con el título de Gerente, quién tendrá las siguientes atribuciones: a) atender la administración general inmediata de la Sociedad, de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba del Directorio, y e conformidad a los estatutos, a la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento; b) asistir a las sesiones del Directorio y Juntas de Accionistas, pero solamente con derecho a voz; c) dirigir y cuidar del orden interno económico de la Sociedad y de la contabilidad, libros y registros se lleven en debida forma; y d) representar judicialmente a la Sociedad, con todas las facultades enumeradas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El Gerente podrá ser un accionista o un tercero, pero su cargo es incompatible con el de director, auditor o contador de la Sociedad.

TÍTULO SEXTO: Juntas de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los cuatro primeros meses de cada año, para tratar las materias de su competencia y que se señalan en el artículo siguiente. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que según la Ley sobre Sociedades Anónimas, el Reglamento de Sociedades Anónimas o los Estatutos sean de competencia de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Juntas Ordinarias. Son materia de Junta Ordinaria: a) el examen de la situación de la Sociedad y del informe de los Auditores Externos y la aprobación o rechazo de la Memoria, del Balance y de los Estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad; b) la distribución de las utilidades del ejercicio de cada año fiscal y, en especial, el reparto de dividendos; c) la elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración y, d) en general, cualquier materia de interés social que la Ley o los Estatutos no hayan reservado expresamente como de competencia de una Junta Extraordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Juntas Extraordinarias. Son materias de la Junta Extraordinaria: a) la disolución de la sociedad; b) la transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad y la reforma de sus estatutos; c) la emisión de bonos y debentures convertibles en acciones; d) la enajenación del activo de la Sociedad en los

términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete , o el cincuenta por ciento o más de pasivo; e) el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y f) las demás materias que la Ley o los Estatutos dispongan que son de competencia de la Junta Extraordinaria o de la Junta de Accionistas, sin indicar la clase de Junta de Accionistas. Las materias referidas en las a), b),c) y d) precedentes sólo podrán acordarse en la Junta de Accionistas celebradas ante Notario, quién deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Se deja constancia que, conforme a la sección uno punto siete punto siete punto tres de la Bases, la Sociedad deberá solicitar autorización expresa y por escrito a la Dirección General de Obras Públicas para realizar los siguientes actos: a) modificar los estatutos de la Sociedad; y b) celebrar todo acto jurídico o contrato regulado por el artículo quince del Decreto Supremo número novecientos noventa y seis del Ministerio de Obras públicas, en cuyo caso, además, se requerirá el consentimiento del Ministerio de Obras Públicas para su autorización. La Sociedad Concesionaria deberá pedir autorización al Ministerio de Obras Públicas para la transferencia de los derechos a que hace referencia el artículo treinta número cinco y el artículo sesenta y cinco número uno del Decreto Supremo número novecientos cincuenta y seis de mil novecientos noventa y siete del Ministerio de Obras Públicas. Asimismo, conforme a la sección uno punto siete punto siete punto cuatro de las Bases, no podrá reducirse el capital de la Sociedad hasta el término de la Etapa de Construcción definida en dichas Bases.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Convocatoria. Las Juntas de Accionistas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad. El Directorio deberá convocar: a) a Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia; b) a Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen; c) a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. Las Juntas de Accionistas convocadas a solicitud de los accionistas deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de dicha solicitud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Citación. La citación a Junta de Accionistas se efectuara por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos el periódico del domicilio social que designare la Junta de Accionistas, o a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación para celebrase dentro de los 45 días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista, al domicilio que tengan registrado en la sociedad, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella. No obstante, podrán celebrase válidamente

aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubiere cumplido ninguna de las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Constitución de las Juntas. Las Juntas de Accionistas se constituirán, en primera citación, a menos que la Ley sobre Sociedades Anónimas o su Reglamento, señalen un quórum superior, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y, en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Las Juntas de Accionistas serán precedidas por el Presidente o por quien lo reemplace y actuará como secretario el titular de ese cargo cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Participación. Solamente podrán participar en las Juntas de Accionistas y ejercer su derecho de voz y voto, los titulares de las acciones, inscritas en el registro de accionistas de la Sociedad con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta de Accionistas. Los Directores y el Gerente que no sean accionistas podrán participar en las Juntas de Accionistas con derecho a voz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Poderes. Los Accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por el total de las acciones, de las cuales el mandante sea titular a la fecha indicada en el artículo vigésimo octavo de los estatutos. La forma y el texto del poder y la calificación de poderes se ajustarán a lo que establece el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Actas. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas, se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Gerente. Las actas serán firmadas por quienes actuaron como presidente y secretario de la Junta de Accionistas y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes, si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por esas personas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitud u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO: Fiscalización de la Administración.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Auditores Externos. La Junta Ordinaria de la Sociedad nombrará anualmente a una empresa de auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Información disponible a los accionistas. La memoria, balance, inventarios, actas, libros y los informes de los auditores externos quedarán a

disposición de los accionistas con quince días de anticipación a la celebración de la Junta Ordinaria.

TÍTULO OCTAVO: Balance y distribución de utilidades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Balance. La Sociedad confeccionará un balance general al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Memoria. El Directorio deberá someter a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdida y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Utilidades. La Junta de Accionistas decidirá sin restricciones acerca del destino de las utilidades, pudiendo destinarlas por completo o parcialmente a la formación de los fondos que decida.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Dividendos. La Junta de Accionistas sólo podrá acordar la distribución de dividendos si no hubiere pérdidas acumuladas de ejercicios de años fiscales anteriores. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta de Accionistas respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Corresponderá recibir dividendos a los accionistas inscritos en el registro de accionistas el 5º día hábil anterior a la fecha que se fije para su pago.

TÍTULO NOVENO: Disolución y Liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Disolución. La Sociedad se disuelve por las causas que señala la Ley sobre Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Liquidación. Disuelta la Sociedad se agregará a su nombre las palabras "en liquidación" y la Junta de Accionistas deberá elegir a una comisión de tres miembros que procederá a su liquidación, en adelante también la "Comisión Liquidadora". La elección se hará en la forma dispuesta respecto de los Directores, en el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos. La Comisión Liquidadora designará de entre sus miembros un Presidente que tendrá la representación de la Sociedad. La Comisión Liquidadora procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de conformidad a la Ley, a los Estatutos y a los acuerdos que legalmente correspondan a la Junta de Accionistas, sin perjuicio de su mandato puede ser revocado en los casos que señala la Ley sobre Sociedades Anónimas. No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, no procederá la liquidación, si la Sociedad se disolviere por reunirse todas sus acciones en manos de una sola persona.

TÍTULO DÉCIMO: Disposiciones Generales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Arbitraje. Las dificultades o controversias que ocurrieran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre ellos y la sociedad con sus administradores, o entre éstas últimas personas, sea durante la vigencia de la sociedad, o en su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador o amigable componedor, nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos en la controversia, el que resolverá sin forma de juicio y sin ulterior recurso. A falta de acuerdo entre los interesados comprometidos en la controversia, el árbitro será designado por uno cualquiera de los jueces de letras en lo civil de turno de la comuna de Santiago, caso en el cual el nombramiento deberá recaer en alguna de las personas que a la fecha se encuentre incluida en la lista de árbitros reconocidos por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. El arbitraje se llevará a efecto en la comuna de Santiago.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Normas supletorias. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento vigentes para las sociedades anónimas abiertas.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO: Suscripción y Pago del Capital. El capital de la sociedad que asciende a la cantidad de **\$2.218.000.000**, divididos en dos 2.218.000.000 de acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal, se entera, suscribe y paga como sigue: a. Con la cantidad de **\$1.768.000.000** divididos en 1.768.000 de acciones emitidas, suscritas e íntegramente pagadas; b. Con la cantidad de **\$450.000.000.-** divididos en 450.000.000 millones de acciones nominativas de pago, todas de una misma serie, sin valor nominal, facultándose al Directorio para colocarlas total o parcialmente dentro del plazo máxima de tres años contados desde el día veintiuno de marzo de dos mil catorce. Las acciones correspondientes a este aumento de capital se pagarán a un valor de un peso por acción en dinero efectivo.

ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO: Directorio Provisorio. El primer Directorio de la Sociedad estará formado por los señores Pedro Browne Covarrubias, Andrés Beca Frei, Luis Héctor Bravo Garretón, Matías Izquierdo Menéndez, Álvaro Izquierdo Wachholtz y Fernando Echeverría Vial como directores titulares, y por los señores Pedro Pablo Brown Urrejola, Ignacio Irrarrázaval Eguiguren, Luis Ovalle Correa, Pablo Eguiguren Hogdson, Bernardo Alberto Echeverría Vial y Jorge Cruzat Fontecilla, como sus respectivos suplentes. Este Directorio durará en sus funciones hasta la primera Juna Ordinaria de Accionistas, en la que se procederá a elegir el Directorio definitivo.

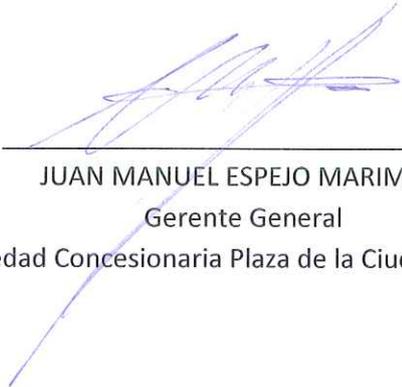
ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO: Auditores Externos. Durante el período comprendido entre la formación de la Sociedad y la primera Junta Ordinaria de Accionistas, actuarán como auditores externos la empresa Araya y Cepeda Auditores Consultores Limitada.

ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO: Publicaciones. En cuanto no se reúna la Junta de Accionista y adopte el acuerdo pertinente referido en al Artículo Vigésimo Séptimo de estos Estatutos, las publicaciones que ordena la ley se efectuarán en el diario El Diario de Santiago.

ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO: Cumplimiento del contrato de promesa. Los comparecientes, debidamente representados, dan por cumplido cualquier contrato de promesa de constitución de sociedad existente entre ellos, y que hubiere tenido como objeto la Sociedad que se constituye en este instrumento, y declaran que nada se adeudan respecto de dichos contratos, otorgándose al efecto el más completo y total finiquito.

ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO: Se faculta al portador da copia autorizada de la presente escritura o de su extracto, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan, como también requerir su legalización.

La presente certificación se otorga en cumplimiento de lo dispuesto en la letra B, párrafo 2.3, Sección II, de la Norma de Carácter General N° 284 de la Superintendencia de Valores y Seguros.



JUAN MANUEL ESPEJO MARIMÓN
Gerente General
Sociedad Concesionaria Plaza de la Ciudadanía S.A.

c.c.: Archivo
GE/ECVH/shj/353/2015